



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

## “CORAZÓN DEL BAJO PIURA”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”



La Unión, 19 de Enero del 2015.

### Resolución de Alcaldía N° 063-2015-MDLU/A

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN:**

**VISTO:**

El Informe N° 052-2015-MDLU/GM, mediante el cual el Gerente Municipal solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MDLU/A, de fecha 12 de Enero del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MDLU/A, de fecha 12 de enero del 2015, se designó al Abg. Gerardo Lachira Huidobro como funcionario de confianza en el cargo de Procurador Público Municipal;

Que, mediante Informe N° 052-2015-MDLU/GM, el Gerente Municipal solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MDLU/A, de fecha 12 de Enero del 2015, por cuanto no se encuentra inmerso dentro de los cargos contemplados en los documentos de gestión como empleados de confianza, por lo que a fin de evitar exceder el porcentaje establecido en la Ley N° 28175; y además que, se ha contratado al Procurador Municipal mediante Contrato de Locación de Servicios a partir del 05 de enero del 2015;

Que, el numeral 2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”. Así mismo, el Artículo 10° numeral 2, establece como causal de nulidad del acto administrativo: “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, ...”, y el Art. 3° numeral 2 señala como uno de los requisitos de validez del acto administrativo el Objeto o contenido, precisando que: “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

## “CORAZÓN DEL BAJO PIURA”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

La Unión, 19 de Enero del 2015.

### Resolución de Alcaldía N° 063-2015-MDLU/A

preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”;

En efecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 del Art. 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece que el empleado de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Dejándose claro que no todos los funcionarios son de confianza; además, debe tenerse en cuenta que en años anteriores la persona que ha ocupado el cargo de Procurador Público Municipal ha sido contratada bajo la modalidad de CAS; y además que, se ha contratado al Procurador Municipal mediante Contrato de Locación de Servicios a partir del 05 de enero del 2015;



Siendo así, nos encontramos ante un acto administrativo que puede carecer de uno de los requisitos de validez, debido a que se ha designado al Procurador Municipal bajo cargo de confianza, y a fin de evitar exceder el porcentaje de 5% establecido en la Ley N° 28175 debe dejarse sin efecto, asimismo que dicho cargo en años anteriores se ha venido contratando bajo la modalidad de CAS, maxime si se ha contratado al Procurador Municipal mediante Contrato de Locación de Servicios a partir del 05 de enero del 2015, lo cual pone en evidencia que el objeto de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MDLU/A es jurídicamente imposible; por lo que, se debe proceder a declarar su nulidad;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MDLU/A, de fecha 12 de Enero del 2015, que designa al Abg. Gerardo Lachira Huidobro como funcionario de confianza en el cargo de Procurador Público Municipal;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a las instancias administrativas de esta Municipalidad, para conocimiento y acciones que el caso amerite;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

Walter Ayala Antón  
ALCALDE